OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 17 de Febrero de 2025 a las 08:15:51 am

El documento AUTO Nro 910-305539 del 19-12-2024 de SUPERINENDENCIA DE SOCIEDADES de BOGOTA, D.C. - BOGOTA D C fue presentado par su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2025-074-6-550 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:

074-71705 074-87819

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. (ART. 62 DE LA LEY 1579 DE 2012).(E-1402)
ESTA MEDIDA FUE CANCELADA CON LA RADICACIÓN 2025-074-1-231 DE FECHA 14-01-2025

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

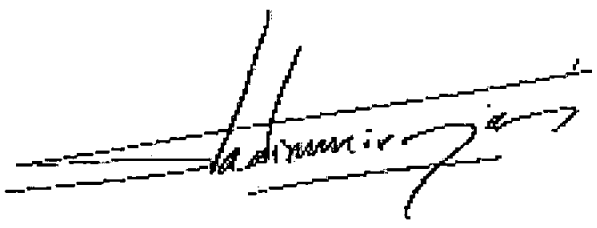
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO.PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

Impreso el 17 de Febrero de 2025 a las 08:15:51 am

96654

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

AUTO Nro 910-305539 del 19-12-2024 de SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C

RADICACION: 2025-074-6-550

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 29 de Enero de 2025 a las 08:51:28 am

178065378

No. RADICACIÓN: 2025-074-6-550

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
AUTO No.: 910-305539 del 19/12/2024 SUPERINENDENCIA DE SOCIEDADES de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 074-71705, 074-87819
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	E	$	0	$0
INSCRIPCION FOLIO ...	99	1	E	$	0	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 104706

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Avitar Constructora e Inmobiliaria S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros.

Interventora
Maxce Estefanía Contreras Mendoza

Asunto
Contratos
Levantamiento de medidas cautelares
Gastos de Administración

Proceso
Intervención Judicial

Expediente
106.614

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2023-01-099242 de 24 de febrero de 2023 se aprobó el inventario valorado de bienes distintos a dinero del proceso Avitar Constructora e Inmobiliaria S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, dentro del que se encontraba, entre otros, los siguientes inmuebles:

Descripción	FMI	Ubicación	Municipio
Apartamento	074-71705	Carrera 9 No. 15-17 Apartamento 301. Edificio Portal de Aries.	Duitama (Boy.)
	074-87819	Calle 9 No. 34-33. Apartamento 508. Edificio Balcones de las Américas.	

2. Por medio de Memorial 2024-01-915535 de 23 de noviembre de 2024, la auxiliar de la justicia pone en conocimiento del Despacho, para su estudio la compraventa realizada sobre dichos inmuebles con el señor Yango Alexander Colmenares Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía 1.052.381.880.

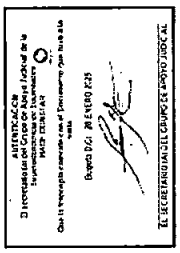
Respecto del inmueble FMI 074-71705:

3. Conforme el Auto precedente, respecto de dicho inmueble se aprobó un avalúo por $159.334.108. Se observa entonces que, tanto en el oficio contentivo del memorial objeto de este pronunciamiento, como en la promesa de compraventa suscrita entre las partes el pasado 31 de octubre de 2024, así como en la Escritura Pública No. 3.540 de 07 de noviembre de 2024, elevada ante la Notaría Segunda del Círculo de Duitama, Boyacá,

Validar documento Res. 325 19-01-2015
aONN-0480-a0..-0480=0bb-0480

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000

se pactó y se pagó por el inmueble un total de $160.000.000. Dichos pagos, conforme los anexos, se realizaron de la siguiente manera:



No. De Trazabilidad	Fecha	Monto	Cuenta destino	Ubicación en el memorial
1011417790	29/10/2024	$34.995.770	Depósito Judicial Superintendencia de Sociedades	Anexo 7 'Pago – Depósitos judiciales'
173022137750639[1]		$5.000.000	Banco Agrario – Cuenta de Ahorros Interventora No. 7315.	Anexo 6 'Pago Gastos – Cuenta Agraria de la Interventora'
173025263744896		$20.000.000	Banco Davivienda – Cuenta de Ahorros de la sociedad No. 5629.	Anexo 7 'Pago – Cuenta Davivienda Avitar' Folio 1.
173038700312392	31/10/2024	$50.002.115		Anexo 7 'Pago – Cuenta Davivienda Avitar' Folio 2.
173090307484832[2]	06/11/2024	$50.002.115		Anexo 7 'Pago – Cuenta Davivienda Avitar' Folio 4.
Total:		**$160.000.000**		

Respecto del inmueble FMI 074-87819:

4. Frente a dicho inmueble, se aprobó un avalúo por $129.634.890. Conforme el memorial, se tiene que la promesa de compraventa suscrita el 31 de octubre de 2024 y la Escritura Pública No. 3541 de 07 de noviembre de 2024, se procedió con el pago por la suma de $130.000.000. Dichos pagos se dieron de la siguiente forma:

No. De Trazabilidad	Fecha	Monto	Cuenta destino	Ubicación en el memorial
1011417790	29/10/2024	$34.995.770	Depósito Judicial Superintendencia de Sociedades	Anexo 7 'Pago – Depósitos judiciales'
173022137750639[3]		$10.000.000	Banco Agrario – Cuenta de Ahorros Interventora No. 7315.	Anexo 6 'Pago Gastos – Cuenta Agraria de la Interventora'
173025263744896		$20.000.000	Banco Davivienda – Cuenta de Ahorros de la sociedad No. 5629.	Anexo 7 'Pago – Cuenta Davivienda Avitar' Folio 1.
173084901623479	05/11/2024	$65.004.230		Anexo 7 'Pago – Cuenta Davivienda Avitar' Folio 3.
Total:		**$130.000.000**		

5. Aclara también la Agente Interventora que, de los $15.000.000 que fueron consignados el 29 de octubre de 2024, conforme trazabilidad **173022137750639,** fueron destinados $11.415.976 para sufragar los

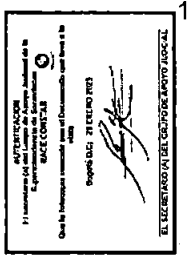
[1] En el memorial se indica como número de transacción 173012123509080, siendo correcto, según los soportes el 173022137750639.
[2] En el memorial se indica como número de transacción 173090307484831, siendo correcto, según los soportes el 173090307484832.
[3] En el memorial se indica como número de transacción 173012123509080, siendo correcto, según los soportes el 173022137750639.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
aONN-0480-a0.-0480-=0bb-0480

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000

gastos[4] como pago de servicios públicos, administración, notariales, bancarios, de aseo y mudanza respecto de los inmuebles, por lo que el valor restante - $3.585.994-, fueron consignados en la cuenta bancaria de ahorros Davivienda No. 5629, de titularidad de la sociedad intervenida, conforme los anexos 9 'Comprobante de Devolución' y 'Comprobante de Devolución - Cobalto'.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 4334 de 2008, el interventor tiene a su cargo la representación legal de la sociedad intervenida, la administración de los bienes de las personas naturales también intervenidas, así como la realización de todos los actos derivados de la intervención que no estén asignados a otra autoridad. En ejercicio de tales facultades, el interventor se encuentra habilitado para la adelantar la venta de los bienes que conforman el patrimonio de la intervención, en busca de la liquidez que permita cumplir con el propósito del proceso, consistente en la devolución de los recursos a los afectados de la captación reconocidos en el proceso.

2. El régimen de la intervención no supedita la venta de los bienes inventariados y valorados a la aprobación del Juez del proceso, pero sí fija reglas a las que debe sujetarse el interventor, como (i) el término para enajenar, 2 meses siguientes a la aprobación del inventario valorado de bienes distintos a dinero, según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006; (ii) que la venta no se haga por debajo del valor del avalúo según el artículo 2.2.2.13.1.6. del DUR 1075 de 2015; (iii) que se atienda los principios que orientan el concurso de acreedores consignados en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006 aplicables por remisión expresa del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, tales como el de eficiencia[5] y el de gobernabilidad económica[6].

3. Consta en el expediente que, con Auto 2023-01-099242 de 24 de febrero de 2023 se aprobó el inventario valorado de bienes distintos a dinero en el que se encontraban los bienes inmuebles objeto de la venta. Sin embargo, si bien el negocio jurídico sobrepasa el tiempo contemplado de dos meses, entiende el Despacho que debido a la naturaleza de proceso y cuyo objetivo principal es el de contar con la mayor disponibilidad de recursos para así atender a los afectados en sus reclamaciones, no se objetarán por este criterio las compraventas realizadas.

4. En paralelo, frente al valor pactado, el expediente da cuenta que los avalúos aprobados corresponden a $159.334.108 y $129.634.890 y las compraventas se materializaron por valor de $160.000.000 y $130.000.000 respectivamente, respetando la base del avalúo y realizándose los pagos en su totalidad.

5. Por consiguiente, encuentra el Despacho que, las compraventas realizadas respecto de los bienes inmuebles identificados con FMI **074-71705 y 074-**

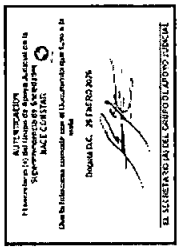
[4] Anexo 5 del Memorial 2024-01-915535 de 23 de noviembre de 2024. 'Relación de gastos Aries – Balcones Américas'.
[5] Ley 1116 de 2006, Artículo 4.3. Eficiencia: Aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración de los mismos, basados en la información disponible.
[6] Ley 1116 de 2006, Artículo 4.7. Gobernabilidad económica: Obtener a través del proceso de insolvencia, una dirección gerencial definida, para el manejo y destinación de los activos, con miras a lograr propósitos de pago y de reactivación empresarial.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
a0NN-0480-a0..-0480=0bb-0480

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000

87819, cumplen con el propósito del proceso de intervención y representan un beneficio para los afectados, teniendo en cuenta que el valor del negocio jurídico es superior al avalúo aprobado.

6. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de embargo relacionadas a continuación inscritas con ocasión al proceso de intervención, así como las medidas de secuestro practicadas sobre el inmueble en mención.



Matrícula	Anotación	Especificación	Fecha de Registro
074-71705	04	0444: Embargo por jurisdicción coactiva proceso de intervención judicial, decretada mediante Auto 2022-01-588229 de 02/08/2022 de conformidad con lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 y Art. 6 Ley 1116/2006.	04/08/2022
	05	0464: Prohibición registro actos afecten dominio bienes propiedad de intervenida salvo autorización liquidador prohibición de levantamiento de la afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familia inembargable sin consentimiento del juez de la intervención sobre aquellos bienes de naturaleza inembargable en virtud de la Ley 285/1996, Ley 70/1931 y Ley 425/1999.	27/09/2022
074-87819	09	0444: Embargo por jurisdicción coactiva proceso de intervención judicial, decretada mediante Auto 2022-01-588229 de 02/08/2022 de conformidad con lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 y Art. 6 Ley 1116/2006.	27/09/2022
	10	0464: Prohibición registro actos afecten dominio bienes propiedad de intervenida salvo autorización liquidador prohibición de levantamiento de la afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familia inembargable sin consentimiento del juez de la intervención sobre aquellos bienes de naturaleza inembargable en virtud de la Ley 285/1996, Ley 70/1931 y Ley 425/1999.	

7. Así mismo, conforme las facultades que disponen los numerales 3 y 8 del artículo 9, del Decreto 4334 de 2008, las medidas decretadas por esta Superintendencia prevalecerán sobre cualquiera que se haya decretado y practicado en procesos ejecutivos y de cualquier otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos, así como sobre las garantías reales que se hayan constituido sobre los inmuebles.

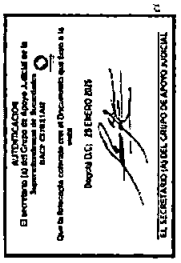
8. El numeral 3 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, señala como uno de los efectos del inicio del proceso de intervención judicial, la determinación de medidas cautelares sobre todos los bienes de los sujetos intervenidos. Esto, en los términos del artículo 2.2.2.15.1.1. del DUR 1074 de 2015, el cual dispone que las medidas de intervención también operan respecto de la totalidad de los bienes de los intervenidos, que quedan sujetos a la devolución a los afectados.

9. Ello encuentra sentido a la luz del principio de universalidad contemplado en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, según el cual, todos los activos de los intervenidos quedan sujetos al proceso desde su inicio.

10. En consecuencia, de lo anterior, y a raíz de las compraventas aprobadas se hace necesario que el inmueble se encuentre libre de cualquier anotación que impida el efectivo goce de la titularidad de parte del comprador. Por lo tanto, se exhortará a las Notarías Primera y Segunda del Círculo de Duitama, Boyacá, para que realicen la cancelación de las siguientes Escrituras Públicas y emitan la certificación correspondiente

Validar documento Res. 325 19-01-2015
a0NN-0480-a0..-0480=0bb-0480

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000



para proceder con su registro[7]. La interventora deberá adelantar todas las gestiones tendientes a lograr la cancelación de la escritura ya referida y su registro en la ORIP correspondiente. Lo anterior, bajo el principio de universalidad, el cual dispone, se reitera, que todos los activos de los intervenidos quedan sujetos al proceso de la intervención a partir de su inicio.

FMI	Anotación	Especificación	Fecha de registro	Notaría	Escritura Pública
074-87819	06	Gravamen: 0204 Hipoteca abierta sin límite de cuantía	16/12/2020	2da de Duitama (Boy.)	3120 de 01 /12/2020
	08	Gravamen: 0204 Hipoteca abierta de segundo grado	13/09/2021	1ra de Duitama (Boy.)	2001 de 31/08/2021

En mérito de lo expuesto, el Director de Intervención Judicial (E)

RESUELVE

Primero. No objetar las compraventas realizadas sobre los bienes inmuebles de FMI **074-71705 y 074-87819**, entre Avitar Constructora e Inmobiliaria S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, identificada con Nit. 901302568-6 y el señor Yango Alexander Colmenares Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía 1.052.381.880; protocolizadas por medio de Escrituras Públicas No. 3.540 de 07 de noviembre de 2024 y 3541 de 07 de noviembre de 2024, ante la Notaría Segunda del Círculo de Duitama (Boy.)

Segundo. Ordenar, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, el levantamiento de las siguientes medidas cautelares, informando al Despacho del cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Matrícula	Anotación	Especificación	Fecha de Registro
074-71705	04	0444: Embargo por jurisdicción coactiva proceso de intervención judicial, decretada mediante Auto 2022-01-588229 de 02/08/2022 de conformidad con lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 y Art. 6 Ley 1116/2006.	04/08/2022
	05	0464: Prohibición registro actos afecten dominio bienes propiedad de intervenida salvo autorización liquidador prohibición de levantamiento de la afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familia inembargable sin consentimiento del juez de la intervención sobre aquellos bienes de naturaleza inembargable en virtud de la Ley 285/1996, Ley 70/1931 y Ley 425/1999.	27/09/2022
074-87819	09	0444: Embargo por jurisdicción coactiva proceso de intervención judicial, decretada mediante Auto 2022-01-588229 de 02/08/2022 de conformidad con lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 y Art. 6 Ley 1116/2006.	27/09/2022
	10	0464: Prohibición registro actos afecten dominio bienes propiedad de intervenida salvo	

[7] Decreto 960 de 1970. **Artículo 53:** "Certificado para cancelar inscripción. El Notario ante quien se cancele una escritura por declaración de los interesados o por mandato judicial comunicado a él, expedirá certificación al respecto con destino al Registrador de Instrumentos Públicos a fin de que este proceda a cancelar la inscripción. Si la cancelación fuere hecha ante un Notario distinto del que conserva el original, el primero expedirá, además, certificado con destino al segundo para que ante este se protocolice y con base en él se produzca la nota de cancelación."

Validar documento Res. 325 19-01-2015
a0NN-0480-a0.-0480=0bb-0480

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000

		autorización liquidador prohibición de levantamiento de la afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familia inembargable sin consentimiento del juez de la intervención sobre aquellos bienes de naturaleza inembargable en virtud de la Ley 285/1996, Ley 70/1931 y Ley 425/1999.	

Tercero. Exhortar a la Notaría Primera de Duitama, Boyacá, para que cancele la Escritura Pública No. 2001 de 31 de agosto de 2021, correspondiente a una hipoteca constituida por la sociedad intervenida, sobre el inmueble FMI 074-87819, en favor del señor Fredy Rodolfo Torres Martínez, identificado con cédula de ciudadanía número 7.165.711 y emita la certificación correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de dicho municipio, informando al Despacho del cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

Cuarto. Exhortar a la Notaría Segunda de Duitama, Boyacá, para que cancele la Escritura Pública No. 3120 de 01 de diciembre de 2020, correspondiente a una hipoteca constituida por Juan Camilo Ávila Torres, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.776.458, sobre el inmueble FMI 074-87819, en favor de Banco Davivienda S.A. identificada con Nit. 860.034.313-7 y emita la certificación correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de dicho municipio, informando al Despacho del cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

Quinto. Requerir a la agente interventora para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite al Despacho las gestiones por ella adelantadas tendientes para la cancelación de las Escrituras Públicas citadas previamente.

Sexto. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boycá, para que, una vez reciba de las Notarías Primera y Segunda de Duitama las certificaciones de las cancelaciones de las Escrituras Públicas 2001 de 31 de agosto de 2021 y 3120 de 01 de diciembre de 2020, proceda a cancelar las siguientes anotaciones, informando al Despacho del cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes:

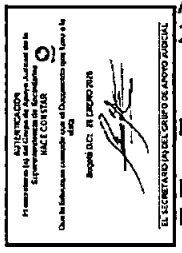
FMI	Anotación	Especificación	Fecha de registro	Notaría	Escritura Pública
074-87819	06	Gravamen: 0204 Hipoteca abierta sin límite de cuantía	16/12/2020	2da de Duitama (Boy.)	3120 de 01 - /12/2020
	08	Gravamen: 0204 Hipoteca abierta de segundo grado	13/09/2021	1ra de Duitama (Boy.)	2001 de 31/08/2021

Séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades remitir, mediante oficio, **copia auténtica y ejecutoriada** de la presente providencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boy.) al correo electrónico ofiregisduitama@supernotariado.gov.co, a la Notaría Primera de Duitama (Boy.) a los correos electrónicos notaria1duitama@hotmail.com y primeraduitama@supernotariado.gov.co y a la Notaría Segunda de Duitama (Boy.) a los correos notaria2duitama@ucnc.com.co, segundaduitama@supernotariado.gov.co y notaria2duitama@gmail.com.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
a0NN-0480-a0..-0480-=0bb-0480

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000

Octavo. Advertir que sobre los gastos de administración reportados por la Agente Interventora en el Memorial 2024-01-915535 de 23 de noviembre de 2024, este Despacho se pronunciará en providencia aparte.



Notifíquese y Cúmplase,

FRANCISCO JAVIER LARA DAVID
Director de Intervención Judicial (E)

TRD: MEDIDAS CAUTELARES
Rad. 2024-01-915535
J0815

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: jesanchez
CARGO:
REVISOR(ES) :
NOMBRE: franciscold
CARGO: DIRECTOR DE INTERVENCIÓN JUDICIAL (E)
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: franciscold
CARGO: DIRECTOR DE INTERVENCIÓN JUDICIAL (E)

EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
HACE CONSTAR

Que el Auto No. 2024-01-954523 del 19 diciembre 2024

Quedó Legalmente Ejecutoriado el día 15 enero 2025

Dado en Bogotá D.C. a los 28 días del mes enero de 2025

EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Validar documento Res. 325 19-01-2015
aONN-0480-a0..-0480=0bb-0480

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000

Outlook

Registrado: AUTO 2024-01-954523

Desde Apoyo Judicial<ApoyoJudicial@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>
Fecha Mar 28/01/2025 4:39 PM
Para Oficina de Registro Duitama <ofiregisduitama@Supernotariado.gov.co>; notaria1duitama@hotmail.com <notaria1duitama@hotmail.com>; Primera Duitama <primeraduitama@supernotariado.gov.co>; notaria2duitama@ucnc.com.co <notaria2duitama@ucnc.com.co>; Segunda Duitama <segundaduitama@supernotariado.gov.co>; notaria2duitama@gmail.com <notaria2duitama@gmail.com>

1 archivo adjunto (2 MB)
2024-01-954523.pdf;

RPost EMAIL REGISTRADO™ | ENTREGA CERTIFICADA

Este es un Email Registrado™ mensaje de **Apoyo Judicial**.

Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envío de información y/o solicitudes de la Superintendencia de Sociedades, Cualquier mensaje que se reciba NO será leído y automáticamente se eliminará de nuestro servidor.
Nuestro canal electrónico dispuesto para el envío de respuestas, solicitudes e inquietudes corresponde a webmaster@supersociedades.gov.co

Buenos días, en cumplimiento al **Auto 2024-01-954523 del 19/12/2024,** nos permitimos remitir copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Teléfono: (601) 2201000
Av. El Dorado No. 51-80 Bogotá, Colombia
www.supersociedades.gov.co

AVISO LEGAL: *Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.*

RPOST® PATENTADO